

Añsi lo tiene Cordova *in Sum. quest. 259.* Y la razón es, porque en tal caso cessa la presumpcion de afeccion, por la qual razón se excluye lo dicho, *in leg. Prætor 17. ff. de iurisdictione omnium iudic. & in leg. Apertissimi, §. Licet, C. de iudicis.* donde se dize, que en los pleytos se debe proceder sin sospecha.

323 Sigue lo 9. Que el testamento del ciego, hecho sin las solemnidades requisitas de Derecho, será valido si cessare la sospecha de falso; porque las solemnidades, que se requieren para el testamento del ciego por la ley *hac consultißima, C. qui testamenta facere possunt,* se requieren, y ordenan a evitar las falsedades del testamento del tal, *sibi: Ne locum quidem vllum relinquat insidijs,* donde lo tienen Jaffon, *num. 4.* y Pecio, *num. 36.* Luego cessando la sospecha de falsedad, valdra dicho testamento, aunque se omitan las tales solemnidades; como bien Baldo sobre la dicha ley *hac consultißima,* donde tambien Decio, *num. 36.* Natta, *num. 37.* y Socino Senio, *lib. 1. conf. 163. column. 1.*

324 Sigue lo 10. Que el testamento hecho *ad interrogacionem alterius,* si cessare la falsedad, será valido; porque el prohibirle en la ley *labemus. C. de testamentis,* que no se pueda hazer testamento *ad interrogacionem alterius,* es para evitar las falsedades; como bien Afflictus, *decif. 143. num. 3.* donde dize: *Non valere testamentum scriptum ad interrogacionem alterius non manu testatoris.* Luego cessando la sospecha de la falsedad, valdra el dicho testamento, Menochio, *lib. 4. presump. 6. num. 2. y presump. 8. num. 8.*

Y si preguntares: Si el que por industria halla un tesoro en tierra agena, está obligado a restituirlle antes de la sentencia del Juez, y quanto?

325 Supongo antes de responder lo 1. Que tesoro no es otra cosa, que *vetoris depositio pecunie, cuius domini non extat memoria;* como consta de la ley *Nunquam, §. Theaurus, de acquirendo rerum dominio.*

326 Supongo lo 2. Que sino que obtien las leyes Municipales, el tesoro hallado en tierra propia, es todo del inventor; pero si se hallare por arte Magica, es todo del Fiscal, en pena del delito; como consta *ex leg. Vnica, C. de Theauris, lib. 10. & ex leg. Nemo, C. de Malefic. & Mathematicis.* Y si se hallare en tierra agena por caso fortuito, v. g. arando, cabando, o de otro modo cultivando la tierra, en tal caso la mitad pertenece al inventor, y la mitad al Señor de la tal tierra, o heredad; pero si se halló por industria, pertenece todo al Señor de la tal heredad, o tierra, segun el dicho *§. Theaurus.* Esto supuesto.

327 Respondo lo 1. que el que halla el tesoro por arte Magica, no está obligado a restituirlle todo antes de la sentencia; como lo tiene con Villalobos, Megala, Lefio, Navarro, Gutierrez, Filiacio, y otros, Diana *part. 9. tr. 5. ref. 13.* Y la razón es, porque la tal constitucion es penal, y la pena no se debe antes de la sentencia del Juez; Ergo, &c.

328 Respondo lo 2. que el que por industria halló el tesoro en la tierra agena, no está obligado en conciencia a restituirlle todo, sino solo la mitad, antes de la sentencia del Juez; como con Trullench, Dicastillo, Rebelo, Mercado, Lefio, Filiacio, y Rodriguez, lo tiene dicho Diana *ref. 4. imò,* segun Caramuel *in Theolog. Moral, lib. 2. num. 293.* antes de la sentencia del Juez, podrá retener todo el dicho tesoro. Otras muchas dificultades, que pueden ofrecerle a cerca de los tesoros hallados, se pueden ver en Diana, *part. 9. tr. 5. por todo el, idest, delde la ref. 1. hasta la 18. inclusive, y part. 8. tr. 7. ref. 64.*

DISPUTACION SEGUNDA

Del Precepto.

Por quanto en los Tratados siguientes hemos de discurrir a cerca de los Preceptos del Decalogo, y de la Iglesia: en especial, por tanto me ha parecido conveniente tratar primero de los preceptos en general, lo qual haré brevemente en esta disputa, que servirá de preambulo para los dos siguientes Tratados.

CAPITULO PRIMERO.

Que sea Precepto, y en quantas maneras
Y de su causa eficiente?

1 Respondo lo 1. que precepto no es otra cosa, que *Motio superioris imperatiua alicuius faciendi, vel omittendi ex debito, idest, ex necessitate salutis.* Así se define con Santo Tomas, Sylvestre, y Sylvio, Balleo, *tom. 1. verb. Præceptum.* Dizele *Motio,* para significar, que el precepto en el superior es acto de razón, y de voluntad. Dizele *superioris,* porque el precepto denota superioridad en el precipiente, y sugesion en aquel a quien se impone. Dizele, *alicuius faciendi, vel fugiendi,* para dar a entender, que la materia del precepto son los actos, así de virtud, como de vicio. Dizele, *ex debito, seu ex necessitate,* para que se entienda, que el precepto impone necesidad de obedecer, de tal suerte, que el no hazerlo será pecado.

2 De aquí es, que el precepto se distingue del mandato, y del consejo: del mandato, porque este es mocion *ad aliquod melius;* pero no con obligacion de pecado: *Imò,* el precepto, propiamente hablando, le pone el precipiente por sí, y el mandato puede hazerlo por otro.

3 Distinguede del consejo: lo vno, porque el consejo se ordena al precepto como a fin: lo otro,

Del Precepto.

porque el consejo no es de las cosas necesarias para la salud: y lo otro, porque el precepto es mocion imperativa, y el consejo persuasiva: Ergo, &c.

4 Distinguede tambien de la ley; porque el precepto, ora se imponga a alguna particular persona, ora se imponga a toda la comunidad, espira con la muerte del precipiente; pero no la ley, o estatuto. Acerca de lo qual se vea Suarez *de legib. lib. 1. cap. 10. a num. 9. ad 13.* Bien es verdad, que muchas vezes la ley, y precepto se toman indistintamente; y así los Preceptos del Decalogo, y de la Iglesia (*de quibus infra,* y en los siguientes Tratados) son verdaderas leyes.

5 Resp. lo 2. que el precepto *ex parte materie,* se divide en general, y especial. *General,* es aquel que manda el bien, y prohibe el mal *in genere,* como es aquello del Plalmo 33. *Direrte a malo, & fac bonum.* Y aquello de San Matheo 19. *Si vis ad vitam ingredi, serua mandata.* *Especial* es aquel, que manda el acto de alguna determinada virtud, como los preceptos de no matar, de no fornicar, &c.

6 De aquí es, que ay muchos pecados, que por ser contra la recta razón, se juzgan prohibidos por precepto general, sin aver precepto especial a que se opongan; como el dezir: *Quiero peccar, quiero ser malo, &c.*

7 Resp. lo 3. que el precepto por razón del fin se dividia en la Ley Vieja en judicial, ceremonial, y moral. Acerca de lo qual se vea Santo Tomás 1.2. *quest. 99. & seq.* Los preceptos judiciales, y ceremoniales se acabaron con la muerte de Christo Redemptor nuestro, y solo han quedado los preceptos morales: y dizen se morales, *quia pertinent ad mores,* que son los Preceptos del Decalogo.

8 Deinde: el precepto moral, generalmente tomado, se divide en afirmativo, y negativo. El *afirmativo,* es, el que mueve a hazer alguna cosa, como el que manda honrar a los padres, oír Missa, &c. Estos preceptos obligan siempre en la intencion, pero no siempre en la execucion, sino solo en el tiempo, y lugar determinado; y así el que tuviese intencion de no oír Missa, o de no honrar a los padres, peccaría; porque estos preceptos afirmativos obligan siempre en la intencion, pero no siempre en la execucion; porque no siempre actualmente ay obligacion de oír Missa; y aunque se debe honrar a los padres, pero no siempre, sino en su tiempo, quando la ocasion lo pide. El *negativo,* es, el que mueve a no hazer alguna cosa, como el que manda no hurtar, o no fornicar; y estos obligan siempre, así en la intencion, como en la execucion; o como suele dezirse, *semper, & pro semper,* porque en ningun tiempo podemos dexar de observar los preceptos negativos.

9 Estos dos preceptos se dividen en Divino, y Humano. *Divino,* es, aquel que Dios puso inmediatamente, quales son, los preceptos Mosaycos, y Evangelicos; y este se divide en natural, y positivo,

Divino natural, es, aquel que de tal suerte proviene de Dios, que la razón humana llega a tocarle, o aquel que está fundado en principios naturales, como son: *Quod tibi non vis, alteri non facias: quod tibi vis, alteri fac;* y de esta calidad son los Preceptos del Decalogo. *Divino positivo,* es, el que de tal suerte le ha dado Dios, que la razón del hombre no llega a él, sino es que primero se le manifestó por alguna revelacion. Y dizele *positivo,* porque *positum est ab aliquo.* Y deste modo fueron en el Testamento Viejo los preceptos ceremoniales, y judiciales, y en el Evangelio los preceptos de Fè, y de los Sacramentos; y así los preceptos Divinos de la Ley Nueva, que es la de Christo, están contenidos en el Testamento Nuevo, como el precepto de Confesion, Comunión, &c.

10 Precepto humano, es, aquel que proviene del hombre, por la potestad, que recibió de Dios, y es tambien en dos maneras; conviene a saber, Eclesiastico, y Secular. Precepto *Eclesiastico,* es, el que proviene de Eclesiastica potestad, como del Papa, Concilio, Obispo, o de algun Prelado Eclesiastico, y de esta calidad son los Preceptos de la Iglesia: y dizen se *Canonicos a Canone,* que significa regla. Precepto *Secular,* o *Ciivil,* es, el que proviene de potestad Secular, como del Emperador, o Rey, o de otro Principe, o de la Republica, o Comunidad, o de qualquiera otro superior.

Y si preguntares acerca de la causa eficiente; quien pueda poner preceptos, que obliguen en conciencia?

11 Resp. que no solo pueden imponerlos los que tienen potestad de jurisdiccion, como los Obispos, Abades, Guardianes, &c. sino tambien los que tienen potestad dominativa, o economica, y así podrán obligar en conciencia con sus preceptos, el padre al hijo, y el señor al esclavo: y del mismo modo podrá obligar la Prelada a sus Religiosas; porque aunque la Prelada no tenga potestad de jurisdiccion, ni pueda obligarlas en virtud del voto de la obediencia, o de pena de excomunion (así como ni tampoco pueden dispensar con ellas en los votos, en los ayunos, ni en las leyes Eclesiasticas, porque esta dispensacion pertenece solo a la Eclesiastica potestad: lo contrario es tambien probable en todo lo dicho en este parentesis) con todo esto sus mandatos, por ser de Madre de Familias, y tener potestad economica, obligarán en conciencia, segun la gravedad de la materia: de tal suerte, que si la materia fuere grave, y muy conducente al buen gobierno del Monasterio, obligará a pecado mortal, como los preceptos de los padres en materia grave, perteneciente a las buenas costumbres; vease Balleo *tom. 1. verb. Abbatisa, num. 4.* Arana, *verb. Ley, num. 34.* y Machado *tom. 2. lib. 5. part. 3. tract. 4. doc. 5.* por todo el, donde se puede ver la variedad de opiniones que ay en lo dicho, y los Patronos, que las defienden. Y vease Rodriguez *in Questionib. Regularib. tom. 1. quest. 17. art. 12.*